LÍDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Enero 14 del año 2002 FLASH 052 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS DE FIN DE AÑO 2001

or medio de la ley 716 de 2001, se han aprobado modificaciones a la legislación tributaria nacional, concretamente al impuesto sobre las ventas, impuesto de renta y algunas obligaciones formales. A continuación presentamos un *resumen ejecutivo* de las modificaciones. Adicionalmente, adjuntamos documento de análisis detallado de cada una de las normas expedidas, en el que se profundiza sobre cada uno de los temas.

1. MODIFICACIONES DEL IVA

Especialmente se modifica lo relacionado con el régimen simplificado del IVA. El año anterior, podían estar en este régimen las personas naturales cuyos ingresos fueren inferiores a \$42 millones. La nueva ley incrementa el nivel de ingresos a 400 salarios mínimos (para venta de bienes) y a 267 (para prestación de servicios), de suerte que las personas que en el año 2001 hayan obtenido ingresos inferiores a \$114.400.000 y \$76.362.000, pueden estar dentro del régimen simplificado del IVA, cuya característica esencial es que no es responsable por el cobro del impuesto, no presenta declaración del IVA, ni emite factura.

De otro lado, la nueva ley ha derogado expresamente la boleta fiscal, que como se recuerda, fue el documento creado por la ley de reforma del año 2000 para ser emitido por los sujetos de régimen simplificado.

Dispone la ley que los sujetos que el año pasado quedaron obligados al régimen común, podrán solicitar a la administración la reclasificación hacia el régimen simplificado, para lo cual les otorga plazo hasta el 31 de marzo del presente año.

Finalmente, en relación con el IVA, se restablece una exclusión del IVA que había sido derogada en este mismo gobierno, relacionada con la adquisición de materias primas para la producción de plaguicidas e insecticidas. La exclusión inicialmente se había otorgado en el año 1991, pero en la reforma del año 1998 había sido derogada. La nueva ley, pues, establece nuevamente la exclusión del IVA para estas materias primas.

LÍDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

2. MODIFICACIONES EN RENTA

La ley ha introducido modificación en el tema de las pérdidas fiscales. Como se recordará, las pérdidas fiscales son deducibles en cualquiera de los cinco años siguientes. La nueva ley establece la posibilidad de que la DIAN autorice su amortización en un lapso de 7 años, previa solicitud del contribuyente que así lo requiera.

A los sujetos que soliciten esa ampliación, se les prohibe la deducción de pérdidas en venta de activos fijos. Significa ello que la deducción por pérdida en venta de activos fijos sigue siendo aceptada, salvo para los que soliciten ampliación del término de amortización de las pérdidas.

En relación con las pérdidas fiscales se establece que en los procesos de fusión sólo será aceptable la traslación de pérdidas fiscales de los entes fusionados, cuando su objeto social sea similar. Es decir que una fusión de entes con objetos disímiles no otorgará derecho a la absorción de las pérdidas fiscales existentes.

Como quiera que el tema ha resultado relevante en los últimos años, se dispone la ampliación del término de firmeza de 2 a 5 años sobre aquellas declaraciones que amorticen pérdidas sin que haya lugar a ello.

3. MODIFICACIONES FORMALES

A partir de este año nuevo, las cámaras de comercio deberán solicitarle a la DIAN la asignación del NIT de las sociedades y demás personas que se inscriban en el registro mercantil. Adicionalmente se dispone que aquellos sujetos matriculados en años anteriores, deberán informar su NIT a las cámaras de comercio a más tardar en marzo 31 de este año. Todo lo anterior con el fin de que en el certificado de existencia y representación legal se indique, en todos los casos, el NIT del sujeto.

Finalmente, la ley deroga la devolución automática de saldos a favor que había creado la ley 633 de 2000.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.